



VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 Literal a) y 24 Literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.



007-AI-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OFICINA PARA ADOPCIONES: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de junio de dos mil veintitrés.

1. Antecedentes:

El presente procedimiento de acceso a la información pública ha sido promovido por las solicitantes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], la referida solicitud fue examinada y admitida por esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la OPA mediante resolución emitida el ocho de junio de dos mil veintitrés y notificado en la misma fecha, por medio de los correos electrónicos señalados para tales efectos.


2. Análisis del caso

El análisis jurídico del caso seguirá el orden lógico siguiente: **(I)** El principio de máxima publicidad y sus efectos; **(II)** Comentarios sobre la naturaleza de la información requerida, la vinculación de las entidades públicas aplicable a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, **(III)** aplicación de los preceptos anteriores al caso en concreto.

I. La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 18 establece que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Con relación a la norma de rango constitucional, la Ley de Acceso a la Información Pública que determina en su artículo 4 letra "a" que el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

II. Por su parte, el Art. 2 de la LAIP, establece el derecho que toda persona tiene a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y "demás entes obligados" de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. El Art. 7 de la LAIP determina que, al margen de las instituciones del Estado, también están obligados al cumplimiento de la Ley **"cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos"** y en particular, **"las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública"**; y que "el ámbito de su obligación se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados".

III. En este apartado se analizará la procedencia para entregar la información solicitada por los solicitantes: Respecto a la serie de diecisiete requerimientos, se considera que la información objeto de esta solicitud, es información pública relacionada al proceso de adopción que realiza la OPA, por lo que a través de



memorándum **DE/UAIP/005/2023**, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, se solicitó a la Gerencia de Procedimientos de Adopción que emitiera respuesta a cada una de las preguntas objeto de esta solicitud. Ante ello, se recibió respuesta de la referida Gerencia de la OPA, por medio de memorándum clasificado bajo la referencia: **OPA/GPA/005/2023** de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, en el cual se remitió la información de la manera siguiente:

1. ¿Cuál es el proceso de adopción? De conformidad con el artículo 60 de la Ley Especial de Adopciones “...el Procedimiento Administrativo para la Adopción inicia con la presentación de la solicitud de adopción ante la Oficina para Adopciones o las Procuradurías Auxiliares de la Procuraduría General de la República...”.

La solicitud de adopción puede ser presentadas por las siguientes personas que desean adoptar:

- a. Las personas solteras, mayores de 25 años;*
- b. Las personas casadas, mayores de 25 años;*
- c. Las personas casadas o acompañadas también pueden presentar solicitud de adopción forma individual, siempre y cuando obtengan el asentimiento de su cónyuge o compañero de vida, de conformidad con el artículo 32 de la LEA;*
- d. Las personas declaradas judicialmente como convivientes (es decir, compañeros de vida que hayan legalizado su unión por sentencia judicial emitida por el Juez de Familia);*
- e. Todas estas personas deben tener su residencia habitual en El Salvador y cumplir con los requisitos legales para la adopción (Arts. 38, 73, 74 y 76 de la LEA), en caso de ser una solicitud de adopción internacional debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 75 de la LEA.*

Según el artículo 70 de la LEA “en la etapa administrativa del procedimiento de adopción nacional, no es necesario actuar por medio de persona apoderada, quedando a criterio de las personas solicitantes intervenir personalmente o nombrar abogada o abogado que les represente (...). En la etapa administrativa del procedimiento de adopción internacional, se requerirá a las personas solicitantes la procuración obligatoria”.

Ahora bien, respecto al procedimiento de adopción nacional e internacional este se encuentra regulado en los artículos siguientes:

- a. Adopción nacional: Arts. 88 al 94 de la LEA.*
- b. Adopción internacional: Arts. 95 al 103 de la LEA, procedimiento que se realiza tomando en cuenta lo establecido en el Convenio de la Haya de 1993 Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.*

No obstante, lo anterior el proceso judicial para la adopción se encuentra regulado en los artículos 104 al 123, se anexa flujograma explicativo de ambos procedimientos con la fase judicial.



2. **¿Cuáles son los requisitos para la adopción?** Los requisitos generales para las personas solicitantes de adopción se indican en los siete literales del artículo 38 de la LEA, los requisitos para personas adoptantes extranjeras o no residentes en el país los indica el artículo 39 de la referida Ley.

Ahora bien, toda familia que desea adoptar debe presentar solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LEA, de igual forma pueden comparecer a la Oficina para Adopciones para que se les ayude en la elaboración de la solicitud y se realiza mediante acta, en caso de no poder elaborar las familias la solicitud de adopción; actualmente la OPA cuenta con formularios que contiene la información a la que hace referencia el artículo 73 de la LEA.

3. **¿Cómo en la práctica jurídica las instituciones que investigan la adopción tiene aplicación?** No se comprende esta pregunta, por lo que se solicita que pueda ser reformulada para dar respuesta a lo que exactamente se necesita conocer, con el propósito de dar respuesta según las competencias establecidas en la Ley Especial de Adopciones para las instituciones que conformamos el Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

4. **¿Cómo se encuentra regulada en los diferentes cuerpos normativos relacionados con la adopción?**

- a. La adopción de niñas, niños y adolescentes se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Adopciones.
- b. La adopción para personas mayores de edad se realiza tomando en cuenta lo dispuesto en el Código de Familia, la Ley Procesal de Familia y la Ley Especial de Adopciones.

5. **¿Cuánto tiempo tarda el proceso de adopción?** La fase de aptitud para adoptar tiene una duración de 35 días hábiles, la asignación de la familia para la niña, niño o adolescente se realiza en el plazo de 15 días hábiles y la autorización de la adopción en lo administrativo tiene una duración de 3 días posteriores a la notificación de la decisión tomada por el Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas; no obstante lo anterior, el plazo para que se produzca una adopción depende de la declaratoria de adoptabilidad de la niña, niño o adolescente, ya que debe tenerse por agotado el principio de subsidiariedad, según lo establecido en el artículo 3 literales c) y d) de la LEA.

Ahora bien, una vez que la autorización de la adopción ha sido certificada por el Secretario General de la Procuraduría General de la República se cuenta con el plazo de cinco días hábiles para la presentación de la solicitud de adopción ante el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia. Cuando la solicitud de adopción es presentada en sede judicial se cuenta con el plazo de cinco días hábiles para que el juez o la jueza decida respecto a su admisión o no, en caso de admitir se señala audiencia de sentencia, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la admisión

de la solicitud. En caso que se decrete la adopción, la sentencia debe quedar en firme y posteriormente a los quince días hábiles siguientes se producirá la audiencia de asignación física de la familia para la persona adoptada.

Se anexa flujograma donde se explica todo el procedimiento administrativo y proceso judicial de adopción con su respectivo plazo.

6. **¿Cuáles son los requisitos que requiere un extranjero para entrar en un proceso de adopción?** Las familias extranjeras deben cumplir con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Especial de Adopciones, debiendo presentar su solicitud con base en lo dispuesto en el artículo 73 de la LEA y la documentación a la que hace referencia los artículos 74, 75 y 76 de la misma Ley, según sea el caso (adopciones individuales o conjuntas, por familias salvadoreñas o extranjeras con residencia habitual en El Salvador, que pretenden la adopción de NNA Determinado o no, etc.).

Asimismo, las familias deben cumplir con las condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir el ejercicio de la autoridad parental, según lo establecido en el artículo 38 literal c) de la LEA.

Finalmente, toda familia para poder adoptar debe ser declarada apta para adoptar y al serlo es incorporada al Registro Único (Art. 25 de la LEA).

3. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, artículo 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública -RELAIP-, artículos 24, 26 y 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, se **RESUELVE**:

- a) **ENTRÉGUESE** la información a las solicitantes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], que detallaron en su solicitud de fecha ocho de junio de dos mil veintitres, que se encuentra en el Romano III de esta resolución; d) **NOTIFÍQUESE** esta resolución de información a las tres personas solicitantes por medio de los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED].




Licda. Marta López de Ascencio

Oficial de Información de la Oficina para Adopciones